

Pensión de invalidez en Colombia y sus requisitos: un comparativo de la Ley 100 de 1993 y la Ley 2381 de 2024

*Disability Pension in Colombia and its requirements:
A comparison of Law 100 of 1993 and Law 2381 of 2024*

*Pensão por invalidez na Colômbia e seus requisitos:
Uma comparação entre a Lei 100 de 1993 e a Lei 2381 de 2024*

Lina María Valencia Gallo

Docente Politécnico Grancolombiano - Colombia

Psicóloga, Abogada. Especialista en Gerencia del Desarrollo. Magíster en Desarrollo Humano Organizacional Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Empresa. Semillero de investigación Ius Humanum.

Correo electrónico: mvalenciag@poligran.edu.co

<https://orcid.org/0000-0003-2978-1667>

Xiomara Murillo Hincapie

Estudiante de Derecho Politécnico Grancolombiano - Colombia

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Empresa. Semillero de investigación Ius Humanum.

Correo electrónico: xmurillo@poligran.edu.co

<https://orcid.org/0009-0006-6448-7446>

Valentina Zapata Aguirre

Estudiante de Derecho Politécnico Grancolombiano - Colombia

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Empresa Semillero de investigación Ius Humanum.

Correo electrónico: vzapataa@poligran.edu.co

<https://orcid.org/0009-0001-3090-2983>

Resumen

La presente investigación estudia la Pensión de invalidez en Colombia y sus requisitos, estableciendo un comparativo de la Ley 100 de 1993 y la Ley 2381 de 2024 y así mismo, se analizan los cambios respecto a esta prestación, así como los retos y cuestionamientos del nuevo sistema de protección social integral. Metodológicamente, el estudio se apoyó en el análisis de los fundamentos jurídicos establecidos en la normativa, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la nueva reforma pensional. Se puede concluir que, aunque en la pensión de invalidez no se observan cambios en los requisitos establecidos, se conservan los mismos criterios para acceder a esta prestación. Se observa que la nueva normativa desconoció el beneficio establecido en la

jurisprudencia para la población joven que establece requisitos más favorables para acceder a la pensión de invalidez y que de acuerdo con el precedente establecido por la Corte Constitucional, se extendía de los 20 a los 26 años, lo cual se subsanó en el decreto reglamentario de la reforma pensional. Entre los principales retos se destacan la sostenibilidad financiera del sistema y la migración administrativa entre regímenes.

Palabras clave: Sistema de Protección Social Integral, pensión de invalidez, reforma pensional.

Abstract

This research studies the disability pension in Colombia and its requirements, establishing a comparison between Law 100 of 1993 and Law 2381 of 2024. It also analyzes the changes regarding this benefit, as well as the challenges and questions of the new comprehensive social protection system. Methodologically, the study was based on the analysis of the legal foundations established in the regulations, the jurisprudence of the Constitutional Court, and the new pension reform. It can be concluded that, although no changes are observed in the established requirements for the disability pension, the same criteria for accessing this benefit are maintained. It is observed that the new regulations ignored the benefit established in the jurisprudence for the young population, which establishes more favorable requirements for accessing the disability pension and which, in accordance with the precedent set by the Constitutional Court, extended from 20 to 26 years of age. This was corrected in the regulatory decree of the pension reform. The main challenges include the financial sustainability of the system and administrative migration between regimes.

Keywords: Comprehensive Social Protection System, disability pension, pension reform.

Resumo

Esta pesquisa examina a pensão por invalidez na Colômbia e seus requisitos, comparando a Lei 100 de 1993 com a Lei 2381 de 2024. Também analisa as mudanças nesse benefício, bem como os desafios e questões que envolvem o novo sistema integral de proteção social. Metodologicamente, o estudo baseou-se na análise dos fundamentos jurídicos estabelecidos na regulamentação, na jurisprudência do Tribunal Constitucional e na nova reforma da previdência. Pode-se concluir que, embora não haja alterações nos requisitos estabelecidos para as aposentadorias por invalidez, os mesmos critérios para acesso a esse benefício permanecem. Observa-se que a nova regulamentação ignorou o benefício previsto na jurisprudência para os jovens, que estabelece requisitos mais favoráveis para acesso à aposentadoria por invalidez. De acordo com o precedente estabelecido pelo Tribunal Constitucional, esse benefício estendeu-se dos 20 aos 26 anos de idade. Isso foi corrigido no decreto regulamentador da reforma da previdência. Os principais desafios incluem a sustentabilidade financeira do sistema e a migração administrativa entre regimes.

Palavras-chave: Sistema Integral de Proteção Social, pensão por invalidez, reforma da previdência.

Introducción

El propósito de la pensión de invalidez en Colombia es proteger a las personas que han sufrido una disminución significativa de su capacidad laboral debido a un accidente, una enfermedad o una condición de salud de origen común o laboral, que les impida o limite un normal desempeño en el ámbito laboral (Corte Constitucional, Sentencia T-263/24). Esta prestación tiene como objetivo garantizar el mínimo vital de la persona afectada y el de su núcleo familiar, especialmente cuando estos dependen de los ingresos económicos del afiliado. Además, busca preservar las necesidades básicas y garantizar el disfrute de una vida digna ante la ocurrencia de tales contingencias (Congreso de Colombia, 1993).

En este contexto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 48, reconoce a la seguridad social como un “servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 48). Asimismo, los artículos 53 y 13 establecen importantes principios generales referentes a la seguridad social y a la protección de las personas en casos de enfermedad, discapacidad o vejez, que han servido como base para la normatividad actual que regula este tema (Constitución Política de Colombia, 1991).

En Colombia, la Corte Constitucional ha enfatizado la pensión de invalidez como un derecho fundamental cuando constituye la única fuente de ingreso para una persona y su familia (Corte Constitucional, Sentencia T-469/18, 2018). Este beneficio busca asegurar que quienes han perdido su capacidad laboral puedan mantener una vida digna y cubrir sus necesidades básicas. El legislador ha señalado ciertos requisitos (Congreso de Colombia, 1993) que se deberán cumplir, tales como haber cotizado un número determinado de semanas antes de la fecha de estructuración de invalidez, además ha establecido criterios para determinar la fecha de estructuración en caso de enfermedades degenerativas, crónicas o congénitas, reconociendo la importancia de proteger las personas que padecen estas condiciones (Corte Constitucional, Sentencia T-469/18, 2018).

La Ley 100 de 1993, ha sido la legislación clave para regular la pensión de invalidez, pues creó el actual Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia. El objetivo de esta ha sido garantizar los derechos irrenunciables a la seguridad social, asegurando una calidad de vida digna y protegiendo las contingencias que puedan impactarla (Congreso de Colombia, 1993, art. 1).

Según el Ministerio de Salud y Protección Social (2013), la Ley 100 de 1993 surgió como una respuesta con el propósito de:

Hacer frente a un sistema de atención en salud inequitativo con serios problemas de acceso y calidad para la mayor parte de la población colombiana”. En esa época, existía una baja cobertura en salud, crisis en los hospitales, profesionales de la salud insatisfechos y usuarios mal atendidos, lo que motivó la creación de esta ley (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013, p.1).

Asimismo, Morales (2024) expone algunas de las razones que llevaron al país para la promulgación de la Ley 100 de 1993, lo cual era necesario para regular el inequitativo y defectuoso sistema imperante para la época de 1993, ya que este sistema:

No tenía la capacidad de atender las demandas de la población en materia de protección contra la enfermedad, que se basaba en un modelo donde la inmensa mayoría de la población debía pagar de su bolsillo, que además consideraba los servicios como una asistencia del Estado, desconociendo su carácter de derecho humano y su papel como factor determinante del desarrollo económico y la estabilidad política y social (Morales, 2024, p. 6).

Sin embargo, y a pesar de que la Ley 100 (1993) trajo consigo innumerables beneficios para la población colombiana, se ha evidenciado la necesidad de reformar el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, para adaptarlo a los retos y desafíos de la modernización. Como resultado, se promulgó la Ley 2381 de 2024, una reforma que establece un marco normativo actualizado para el sistema pensional en Colombia (Congreso de Colombia, 2024).

La pregunta de investigación del presente estudio hace referencia a: ¿cuáles son los cambios y retos en la pensión de invalidez, realizando un comparativo de la Ley 2381 de 2024 Vs la Ley 100 de 1993?, para lo cual se ha planteado como objetivo, identificar la pensión de invalidez en Colombia y sus requisitos, estableciendo un comparativo de la Ley 100 de 1993 y la Ley 2381 de 2024 y así mismo, analizar los cambios respecto a esta prestación, así como los retos y cuestionamiento del nuevo sistema de protección social integral, a través de un enfoque comparativo y crítico.

Método

Para dar respuesta a la pregunta de investigación formulada, se parte de un estudio de investigación de tipo descriptivo, comparativo y revisión documental, partiendo de los fundamentos jurídicos en el sistema de protección social integral, establecido en la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), la Ley 860 de 2003 (Congreso de la República, 2003) y la Ley 2381 de 2024 (Congreso de la República, 2024) así como del estudio de jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Resultados

Pensión de invalidez

Definición

La pensión de invalidez se entiende como un beneficio económico que asigna el Estado con el fin de garantizar un ingreso mínimo a aquellas personas que, por una enfermedad, condición de salud o accidente, de origen común o laboral no provocando intencionalmente, genera una disminución permanente o significativa de su capacidad o habilidad para laborar (Corte Constitucional, Sentencia T-263/24, 2024).

Se le considera como una prestación económica que protege a las personas que, debido a una enfermedad o accidente de origen común o laboral, han sufrido una pérdida significativa de su capacidad laboral, impidiéndoles realizar una actividad remunerada y, por tanto, garantizar su mínimo vital (Corte Constitucional, Sentencia T-218/23, 2023). Es así como el alto tribunal la define como “un mecanismo de compensación económica destinado a satisfacer las necesidades de quienes no pueden acceder a

otra fuente de ingresos, tras haber sufrido una pérdida considerable de su capacidad laboral” (Corte Constitucional, Sentencia T 436/22, 2022).

Algunos tratadistas y doctrinales en Colombia definen la pensión de invalidez, como una prestación económica destinada a garantizar el mínimo vital de quienes presentan una discapacidad que afecta su calidad de vida, o que se constituye en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo. (Moreno, 2022, p. 58).

Su finalidad

Su objetivo principal es proteger el derecho a una vida digna, garantizando el sustento mínimo del afiliado y su núcleo familiar, en la medida en la que su estabilidad económica depende del trabajador afectado (Corte Constitucional, Sentencia T469/18, 2018).

La pensión de invalidez por enfermedad profesional o accidente de trabajo se remite a la Ley 776 de 2002, la cual establece prestaciones económicas en beneficio del afiliado y a cargo del Sistema General de Riesgos Profesionales (Congreso de Colombia, 2002). Por su parte, la pensión de invalidez de origen común se encuentra regulada por la Ley 100 de 1993, en los artículos 38 al 45 y sus modificaciones posteriores (Congreso de Colombia, 1993). En general, ambas regulaciones tienen como fin “asegurar la estabilidad económica y la dignidad de las personas que, al quedar imposibilitadas para desarrollar sus actividades laborales en condiciones habituales, requieren del respaldo del sistema pensional” (Moreno, 2022, p. 58-59).

Desde un enfoque normativo, la Ley 100 de 1993 estableció el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia con la finalidad de reforzar un mecanismo de protección que apuntara a las contingencias que afectan la capacidad laboral. En este marco, la pensión de invalidez tiene un papel importante al facilitar que, ante la pérdida del 50 % de la capacidad de trabajo, la persona pueda tener los medios económicos que le permitan enfrentar la reducción de sus ingresos (Congreso de Colombia, 1993).

La Corte Constitucional ha sido determinante al puntualizar en diversas sentencias, entre ellas la Sentencia T-263/24 (2024) y la Sentencia T-469/18 (2018), la importancia de que este derecho se aplique de forma equitativa, garantizando que la protección social se materialice en situaciones de vulnerabilidad (Corte Constitucional, Sentencia T-263/24, 2024).

Diferentes autores han destacado que la pensión de invalidez no solo apunta a un imperativo social y económico (Díaz, 2015), sino que además actúa como un mecanismo de justicia social que busca nivelar las desventajas originadas de situaciones que obstaculizan el ejercicio completo de la actividad laboral (Ortega, 2023).

De esta manera, la implementación ha sido considerada fundamental para preservar la estabilidad familiar y así mismo, favoreciendo la premisa de que la seguridad social constituye un derecho fundamental (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 48), es así como se plantea que “en Colombia el derecho a la pensión, en cualquiera de sus modalidades, constituye uno de los mecanismos para garantizar el derecho a la seguridad social” (Parra Dussan, 2019, p.25).

La legislación colombiana reconoce un trato especial para las personas con una discapacidad en materia pensional. Parra Dussan (2019) señala que, a través de un análisis exploratorio de la jurisprudencia,

y normativa nacional, se identificaron al menos diez modalidades distintas de pensión que protegen este tipo de personas, reflejando el compromiso constitucional de acciones afirmativas para garantizarles su inclusión sociolaboral.

Requisitos establecidos para la pensión de invalidez, en la Ley 100 de 1993

La ley 100 (Congreso de Colombia, 1993), determina que para acceder a la pensión de invalidez se exigen dos requisitos. Primero, un dictamen de pérdida laboral de un 50 % o más, cualificación que determina las entidades competentes, como las Administradoras de Riegos Laborales (ARL), juntas de calificación de invalidez o fondos pensionales; segundo, demostrar la densidad de semanas que cotizó el afiliado, esto debe ser “50 semanas dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez” conforme al artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 860 de 2003 (Congreso de Colombia, 2003).

En el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, se establecía inicialmente que el acceso a la pensión de invalidez requería estrictamente del dictamen por pérdida de capacidad laboral, que fuera igual o superior al 50% y debía estar expedido por autoridades competentes (ARL, fondos de pensiones o juntas regionales/nacionales de calificación), además, contar con 50 semanas cotizadas en los 3 últimos años de la fecha de estructuración de la invalidez, sin importar la edad (Congreso de Colombia, 1993). No obstante, la Ley 860 de 2003, realiza modificaciones a esta ley, incluye un criterio de mayor detalle con base en la edad del solicitante, si el afiliado es menor de 20 años, para la fecha de estructuración, debe contar con mínimo 26 semanas cotizadas en el último año, si el afiliado es mayor de 20 años, debe tener una cotización de al menos “50 semanas en los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración” (Congreso de Colombia, 2003, art 1).

En cuanto a la jurisprudencia relevante sobre los requisitos y su interpretación, la Sentencia C-428/09 (Corte Constitucional, 2009), declara exequibles los requisitos y reconoce que se observan casos en los que se necesita flexibilidad, principalmente en las situaciones de vulnerabilidad o cuando se tienen cotizaciones cercanas a la fecha de estructuración (Corte Constitucional de Colombia, 2009). En la Sentencia T-198/06 (Corte Constitucional, 2006), se contempla una posible vulneración por el requisito rígido de las semanas cotizadas, de manera que la Corte ordena el reconocimiento a la pensión de invalidez para una persona con enfermedad mental progresiva, independiente si cumple o no con el número de semanas que se requieren.

Por otra parte, la Sentencia T-973/11 (Corte Constitucional, 2011) reitera que, en casos de personas jóvenes con enfermedades congénitas o mentales, debe hacerse un análisis particular del requisito de las semanas cotizadas, de forma que se contemple un enfoque razonable y proporcional, porque se está tratando de personas que aún no se incorporan completamente al mercado laboral del país. La Sentencia T-111/2015 (Corte Constitucional, 2015), también destaca que la norma se debe interpretar con principios de solidaridad, equidad y protección, teniendo en mayor consideración la intención del afiliado por hacer parte activa del mercado laboral (Corte Constitucional de Colombia, 2011).

Además, la normativa también contempla que, en caso de enfermedad de origen común, si la persona no cumple con el total de las semanas cotizadas que se exigen por Ley, pero cotizó un 75 % de las semanas para pensión de vejez, solo requerirá 25 semanas en los últimos 3 años (Congreso de Colombia, 1993). Esta disposición busca la protección de aquellas personas que, a pesar de no haber cotizado

de manera continua en los últimos años, cuentan con una trayectoria laboral extensa que respalda el acceso a la prestación. De esta manera, la pensión de invalidez no solo considera el estado de salud del trabajador, sino también su cotización en el sistema de seguridad social.

Fecha de estructuración

En Colombia, la pensión de invalidez es una de las principales garantías del sistema de seguridad social y tiene su enfoque en la protección de los que han perdido su capacidad laboral total. En este escenario, uno de los conceptos importantes es la fecha de estructuración, que consta de un gran debate jurídico, particularmente cuando se trata de situación de discapacidad de jóvenes o de las enfermedades congénitas, degenerativas o mentales (Corte Constitucional, Sentencia T 095/22, 2022). Esta fecha de estructuración es el momento específico del dictamen médico, que determina que la persona ya cuenta con la pérdida de por lo menos el 50 % de su capacidad laboral, pero en el caso del acceso de los jóvenes a la pensión de invalidez ha requerido un interés en particular por parte de la Corte Constitucional, por ser una población vulnerable en términos socioeconómicos, de salud y de formación profesional, por lo tanto, el número de semanas cotizadas antes o después de la fecha de estructuración, resulta desproporcionado cuando son enfermedades congénitas, degenerativas o mentales (Función Pública, 2024).

Así mismo, la Sentencia T-436/22 destaca que la fecha de estructuración se entiende como el momento material en el que el afiliado, dejó de prestar sus servicios laborales por su condición de salud, de modo que las administradoras están en la obligación de ir más allá de un recuento de semanas y efectuar un análisis profundo que incluya cuáles fueron sus aportaciones posteriores al dictamen cuando estas reflejen una capacidad de trabajo aún existente (Corte Constitucional, 2022).

Para el régimen de la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), esta fecha conlleva varios asuntos complejos y decisivos. A partir de este momento se realiza la revisión de si el afiliado está cumpliendo con el primer requisito que hace referencia a las semanas mínimas cotizadas. Sin embargo, esta interpretación es técnica y es la que más críticas asume, principalmente por el desconocimiento sobre las enfermedades progresivas, hecho que motiva el desarrollo de una línea de jurisprudencia garantista. Esta situación en desarrollo jurisprudencial tiene un enfoque flexible y garantista, porque la aplicación de la fecha de estructuración se privilegia con el derecho al mínimo vital, teniendo como base los derechos de la dignidad humana y la inclusión social (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014).

De manera que se puede destacar que hay varias normas que impactan este desarrollo, como la Sentencia T-198/06 (Corte Constitucional, 2006); la aplicación estricta de la fecha de estructuración puede causar negación injusta de la pensión. La Sentencia T-973/11 (Corte Constitucional, 2011) reafirma que no debe existir castigo para los jóvenes con discapacidad por no tener un tiempo suficiente cotizado antes de la fecha de estructuración, más cuando esta es en una etapa temprana de vida o antes del inicio al mundo laboral. La Sentencia T-861/03 (Corte Constitucional, 2013); reitera que, para los casos de patologías congénitas, no puede existir condicionamientos a la pensión con requisitos imposibles, como la cotización antes de tener el diagnóstico de la enfermedad (Vásquez, 2021). Por lo tanto, el desarrollo jurisprudencial en cuanto a la fecha de estructuración en la pensión de discapacidad en los jóvenes es indispensable para garantizar el acceso justo y humano a la seguridad social.

Pensión de invalidez en los jóvenes y su desarrollo jurisprudencial

La pensión de invalidez para los jóvenes en Colombia ha tenido importantes cambios, y no solo normativos como la reforma implementada por la Ley 860 de 2003, el artículo 39, parágrafo primero, de la Ley 100 de 1993, la cual incorporó un esquema pensional especial, permitiendo a los menores de 20 años acceder a la pensión de invalidez con solo demostrar que cotizaron 26 semanas en el año previo al suceso que causó su invalidez o a su declaración formal. (Congreso de Colombia, 2003). Si no que además se han producido modificaciones a consecuencia de la Jurisprudencia que regula el tema.

La Corte Constitucional señaló en la Sentencia T-366/16 (2016), que no era razonable imponer a los jóvenes las mismas condiciones que se exigían al resto de la población, ya que este grupo había contado con más tiempo para efectuar aportes al sistema de seguridad social, por ende, no eran proporcionales las exigencias vigentes hasta la fecha (Corte Constitucional, Sentencia T-366/16, 2016).

En cuanto a la población joven, la Corte amplió a su alcance, al considerar “población joven”, declarando así la exequibilidad condicionada del parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 860 de 2003, en la Sentencia C-020/15, en la cual expresa:

Delimitar esta regla especial únicamente para los menores de veinte años de edad, sin extenderla hacia todos los jóvenes con veinte años o más, no tuvo ninguna justificación específica en los debates parlamentarios que antecedieron a la expedición de la ley, ni respondió a un criterio objetivo y razonable (Corte Constitucional, Sentencia C-020/15, 2015).

En la Sentencia SL2766-2021 (Corte Suprema de Justicia, 2021), reiteró que la protección extendida a jóvenes hasta los 26 años debe aplicarse de manera retroactiva, incluso en casos anteriores a la Sentencia C-020/15 (Corte Constitucional, 2015), para subsanar el déficit de protección identificado.

En consonancia con lo anterior, es importante resaltar que el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) considera como población joven a las personas hasta los 26 años porque este límite refleja tanto el marco legal vigente como las realidades sociales y económicas de la población juvenil en Colombia (DANE, 2022).

La pensión de invalidez en la nueva reforma pensional, la Ley 2381 de 2024

Los requisitos según la Ley 2381 de 2024 (Congreso de la República, 2024), se establecen en el Capítulo VIII, artículos 40 al 46. A continuación se presenta un enfoque comparativo entre los que se estipularon en la reforma pensional respecto a la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993).

Tabla 1. Análisis comparativo de la pensión de invalidez.

Criterio	La Ley 100 de 1993 (modificada por la Ley 860 de 2003)	La Ley 2381 de 2024 y el Decreto 514 de 2025
Requisito por la pérdida de la capacidad laboral	Debe ser igual o superior al 50 % y estar determinada por la junta médica, como las ARL (origen profesional) o fondos de pensiones (origen común).	Calificación de la pérdida de capacidad laboral, igual o superior al 50 %, la cual debe darse por la autoridad competente.
Requisito de semanas cotizadas	Deben contar con mínimo 50 semanas cotizadas en los 3 años anteriores a la fecha de estructuración (origen común) o al hecho causante (origen profesional).	Deben tener un mínimo o igual de 50 semanas cotizadas en los 3 años previos a la estructuración.
Semanas cotizadas para las personas menores de 26 años.	La Ley 860 de 2003, establece la pensión de invalidez para los jóvenes menores de 20 años, estipulando el requisito de cotización de 26 semanas en el año inmediatamente anterior a la fecha de estructuración o al hecho causante. Sin embargo, la Corte Constitucional, en Declaratoria de exequibilidad, establece que este beneficio para la población joven “debe extenderse favorablemente” (Corte Constitucional, Sentencia C-020/15, 2015). hasta la población joven con 26 años de edad, inclusive (2015).	La Ley 2381 (Congreso de la República, 2024) desconoce el precedente jurisprudencial en el parágrafo 1, del artículo 42, estableciendo que debe cotizar 26 semanas en el último año, pero para los jóvenes hasta los 20 años. El Decreto reglamentario, en el capítulo 12, Artículo 2.2.4.12.2, corrige este retroceso evidenciado en la normativa de la reforma pensional, ampliándolo para los jóvenes menores de 27 años. Este Decreto nombra esta prestación como Pensión de Invalidez para Jóvenes (Presidencia de la República, 2025).
Casos especiales (cercaños a pensión de vejez)	Si el afiliado ha cotizado un 75 % de las semanas para pensión de vejez, solo se requieren 25 semanas en los últimos 3 años.	Si ha cotizado el 75 % de lo requerido para la pensión de vejez, solo se exigen 25 semanas en los últimos 3 años.
Retroactividad del pago	Debe reconocerse el pago de la retroactividad en la pensión de invalidez, desde la fecha en la que se ha establecido el estado de invalidez.	Se establece de forma expresa que el pago es retroactivo desde la fecha en la que se produzca el estado de invalidez.
Entidad pagadora	Cuando se trata de pensión de invalidez por origen profesional, será la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y en el caso de origen común, será el Fondo de Pensiones en el cual se encuentre el afiliado.	La nueva reforma pensional ha establecido que será Colpensiones la entidad encargada del reconocimiento de la pensión de invalidez por origen común. En el caso de origen profesional, continúan siendo la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
Monto de la pensión de invalidez	No podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente (SMLV). Se liquidará a partir del 45 % del ingreso base de liquidación (IBL) y no podrá ser superior al 75 % del IBL.	No podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente (SMLV). Se liquidará a partir del 45 % del ingreso base de liquidación (IBL) y no podrá ser superior al 75 % del IBL.
Revisión del estado de invalidez	La pensión se revisa cada 3 años a solicitud de la entidad.	Revisión cada 3 años, por solicitud de Colpensiones.

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa citada (2025)

Se puede observar que La Ley 2381 de 2024 (Congreso de la República, 2024) mantiene los requisitos básicos para acceder a la pensión de invalidez establecidos en la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 2024). Sin embargo, introduce cambios significativos en la administración, financiamiento y enfoque del sistema, unificando la administración bajo la entidad de Colpensiones.

Así las cosas, uno de los principales puntos de análisis entre ambas leyes, radica en los requisitos dirigidos a la población juvenil. Aunque tras la reforma de la Ley 100 por la Ley 860 de 2003 la jurisprudencia ha establecido con claridad tanto el número de semanas de cotización requeridas como el tope de edad fijado en 26 años para ser considerado “joven” en Colombia, sorprende que la nueva reforma no haya incorporado expresamente estas condiciones a pesar de la amplia jurisprudencia sobre el tema, ya que desde la Sentencia T-777/09 (Corte Constitucional, 2009), la Corte ha reconocido que el parágrafo 1.º del artículo 1.º de la Ley 860 de 2003 “se debe aplicar no solamente a los menores de veinte años de edad, sino en general a toda la población joven, comprendida por las personas que tengan entre 14 y 26 años de edad”; en tanto, se mantiene el umbral mínimo del 50 %, pero añade un enfoque social que considera circunstancias étnicas y de vulnerabilidad, e incorpora la evaluación de manera más integral; además conserva las revisiones cada tres años para ratificar o ajustar la pensión.

Teniendo en cuenta la anterior, la Ley 2381 (Congreso de la República, 2024), presentó una omisión respecto a la jurisprudencia establecida en la Corte Constitucional, que anteriormente había ampliado los beneficios pensionales para jóvenes hasta los 26 años. Pese a que la Corte, en Sentencias como la T-777/09 (Corte Constitucional, 2009) y la C-020/15 (Corte Constitucional, 2015), reconoce la juventud comprendida entre 14-26 años, constituyendo una etapa de especial protección constitucional, la nueva normativa lo estableció hasta los 20 años. Es un vacío normativo en el cual no solo se desconocían los avances obtenidos en términos de protección diferencial, también representó un retroceso en derechos que ya se reconocieron a un grupo social vulnerable por su inestabilidad social y laboral.

Sin embargo, recientemente se promulgó el Decreto Reglamentario 514 (Presidencia de la República, 2025) de la reforma pensional, el cual corrige el retroceso planteado en la Ley 2381 (Congreso de la República, 2024), estableciendo la pensión de invalidez para los jóvenes menores de 27 años. De esta forma, se armoniza la reforma pensional con los pronunciamientos del alto tribunal, reconociendo el deber de protección que el Estado tiene frente a los jóvenes en este rango de edades; dado que esta población enfrenta tasas elevadas de desempleo y baja formalización laboral, por lo cual no podría exigírseles requisitos equivalentes a los contemplados para la población adulta vinculada al sistema económico por mayores períodos de tiempo.

Discusión y conclusión

Retos y cuestionamientos en la pensión de invalidez en la Reforma Pensional

La reforma pensional en Colombia representa retos ante su implementación, como es el de la sostenibilidad financiera y asuntos administrativos. En materia de sostenibilidad financiera, este es uno de los desafíos más críticos de la reforma, ya que debe garantizar el sostenimiento de los recursos financieros del sistema pensional. En la actualidad, el Estado colombiano tiene una asignación cerca del 37 % del presupuesto nacional a las pensiones, lo que equivalente al 4,3 % del PIB, en este gasto se tiene la incorporación de subsidios y el pago de pensiones altas, lo que se traduce en un asunto de consideración acerca de la equidad y la viabilidad del sistema (Espitia et al., 2018).

Es de resaltar también que la sostenibilidad financiera como reforma del poder legislativo que tiene el propósito de salvaguardar el sistema y protegerlo de futuras adversidades económicas o ante un eventual colapso del sistema financiero, requiere de la implementación de leyes, donde el legislador tenga en cuenta factores de convicción y estudios con base en la liquidez del sistema pensional, ya que esta situación tiene fuertes implicaciones en el sistema de la seguridad social cuando hay excesos en los gastos, lo que está también limitando parte de los derechos a la ciudadanía (Arango, 2020).

Estudios como los del Consejo Fiscal Autónomo (CARF) han previsto que, si se mantienen las condiciones actuales del sistema de pensiones, estas obligaciones estarían alcanzando un valor superior al 100 % del PIB, una carga fiscal que es insostenible en el largo plazo. Y aunque la reforma establece un sistema con cambios para lograr ampliar cobertura y equidad, la falta de claridad en el proceso de financiación y la ausencia de reglas de protección de los fondos, están generando incertidumbre en relación con la capacidad del sistema para el cumplimiento y asistencia de los compromisos con la sociedad (CARF, 2024).

En relación con la migración administrativa entre regímenes, se ha presentado como una transición hacia el nuevo sistema de la entidad pública que está encargada de administrar el régimen de Prima Media. La estimación es que el número de afiliados en Colpensiones puede incrementarse de 6,7 millones a más de 25 millones, lo cual representaría un aumento del más del 200 % y es un cambio que representa nuevos retos en temas de capacidad operativa y de tecnológica. La Contraloría General de la República ha informado que Colpensiones no tiene la suficiente infraestructura para el manejo de esta carga administrativa y podría estar presentando grandes afectaciones en la eficiencia y la calidad del servicio (Chaves et al., 2023).

Además, la implementación de la “Oportunidad de Traslado”, que ofrece a los afiliados cambiar de régimen hasta el 16 de julio de 2026, necesita de una mayor coordinación entre las entidades involucradas, además de la asesoría e información a los ciudadanos para prevenir la toma de decisiones desinformadas. Los desafíos de estos cambios se entienden en cuatro aspectos, que incluyen el aumento de cobertura, disponibilidad de pensiones suficientes, garantía de la equidad entre beneficios y aportes, y aseguramiento de la sostenibilidad financiera (Fedesarrollo, 2024). No obstante, en un plano general, la reforma no está siendo ampliamente adaptada para profundizar los mecanismos de solidaridad del sistema y para su transición efectiva se requiere de parámetros transparentes y consistentes en el funcionamiento y considera que los pilares contributivos midan el riesgo e impacto de los resultados proyectados de mesada pensional (Gutiérrez et al., 2023). Además, esta migración de regímenes causa una sensación de inseguridad jurídica y grandes vacíos en las normas, porque no se cuenta con criterios técnicos establecidos y su información dada a las personas interesadas, ni hay claridad en cómo será el proceso para el reconocimiento de los aportes en cuanto a la consolidación de las semanas cotizadas (Cabrera et al., 2021).

Conclusiones

Aunque la Ley 2381 de 2024 presenta la reforma del sistema pensional en Colombia, lo que respecta a la pensión de invalidez se mantienen requisitos principales como la pérdida del 50 % o más de la capacidad laboral de la persona y una cotización mínima de 50 semanas durante los últimos tres años, de manera que hay evidencia en la continuidad normativa y no tanto una transformación estructural del modelo vigente.

Se tiene que la reforma omitió de manera expresa el reconocimiento de la jurisprudencia que extiende los beneficios pensionales al segmento de la población joven entre los 20 y 26 años. Lo anterior se corrige en el Decreto reglamentario de la reforma pensional, reconociendo así el precedente dado por el alto tribunal constitucional en temas de protección diferencial, que amplían los beneficios para este grupo vulnerable en materia de pensión de invalidez, por la limitada vinculación en el mercado laboral y la mayor exposición a las condiciones de exclusión social y económica.

Se concluye que, a pesar del robusto desarrollo jurisprudencial en el país sobre la protección a las personas jóvenes y con enfermedades congénitas o discapacidades, la Ley 2381 de 2024 no incluyó estas garantías, lo cual se subsanó con el Decreto reglamentario de la reforma pensional.

La nueva ley cuenta con un enfoque social de criterios de vulnerabilidad y pertenencia étnica. Adicionalmente, la reforma plantea grandes retos estructurales en la administración del sistema pensional, como la migración de regímenes, que tiene un incremento significativo en la carga operativa y financiera, amenazando la eficiencia del servicio. La falta de procesos claros en la consolidación de semanas cotizadas e infraestructura de Colpensiones podría representar una afectación en la garantía de derechos de los ciudadanos. En la nueva normativa se añade un enfoque social que considera circunstancias étnicas y de vulnerabilidad.

Referencias bibliográficas

- Arango, J. (2020). Principio de sostenibilidad financiera y progresividad en el sistema de seguridad social de Colombia en materia pensional. Universidad Libre.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de la República de Colombia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Cabrera, I., Quiroga, L., & Romero, G. (2021). Movilidad humana y protección Internacional. Universidad Externado de Colombia.
- Comité Autónomo de la Regla Fiscal, Dirección Técnica del CARF. (2024). Tercera Actualización, Análisis Técnico sobre la Reforma Pensional. <https://www.carf.gov.co/documentos-tecnicos/informes-y-documentos-tecnicos>
- Chaves, D. A., Hurtado, N., Flores, R., & Valásquez, M. (2023). Estudio intersectorial. Reforma pensional en Colombia: antecedentes y elementos para su discusión. Contraloría General de la República.
- Congreso de Colombia. (1993). Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.148. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>
- Congreso de Colombia. (2002). Ley 776 de 2002. Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16752>
- Congreso de Colombia. (2003). Ley 860 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0860_2003.html

- Congreso de Colombia. (2024). Ley 2381 de 2004. Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte. Diario Oficial, No.52.123.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=246356>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia T-198/06. (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-198-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-428/09. (M.P. Rodrigo Escobar Gil).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39562>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia T-777/09. (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-777-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-973/11. (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-973-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-861/03. (M.P. Jaime Araújo Rentería)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-861-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-111/2015. (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-111-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-020/15. (M.P. María Victoria Calle Correa)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-020-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-366/16. (M.P. Alberto Rojas Ríos)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-366-16.htm>
- Corte Constitucional (2018). Sentencia T-469/18. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-469-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T 095/22 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-095-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-436/22. (M.P. Natalia Angel Cabo).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-436-22.htm>
- Corte Constitucional (2023). Sentencia T-218/23, (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-218-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-263/24. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-263-24.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2021). Sentencia SL2766-2021. (M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez)
<https://cortesuprema.gov.co/semanas-de-cotizacion-a-pension-se-deben-contabilizar-con-dias-calendario-no-con-meses-de-30-dias/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2022). Mercado laboral de la juventud. Trimestre móvil junio - agosto 2022. Boletín técnico.
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/boletin_GEIH_juven_tud_jun22_a-go22.pdf
- Díaz Mejía, C. A. (2015). Pensión de invalidez de origen mixto y responsabilidad económica de las aseguradoras, en el sistema pensional colombiano. Diálogos De Derecho Y Política, (15), 41–62.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/21761>
- Espitia, J., González, J. I., & Hernández, I. (2018). El gasto público en Colombia. Reflexiones y propuestas. Revista de Economía Institucional, 21(40), págs. 291-236.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/5754>
- Fedesarrollo. (2024). “Balance de la Reforma Pensional” Tendencia Económica No. 249.
<http://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/4612>
- Función Pública. (2024). Concepto 041781 de 2024, Departamento Administrativo de la Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=238176>

- Ministerio de Salud y Protección Social (2013). Exposición de motivos del Proyecto de Ley. Por el cual se redefine el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. <https://www.minsalud.gov.co/Documents/Ley%20Reforma%20a%20la%20Salud/Exposicion-Motivos-%20Proyecto-leyredefinicion-sistema-General-SeguridadSocial-Salud%20pdf.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2014). Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Regimensubsubdiado/Paginas/aseguramiento-al-sistema-general-salud.aspx>
- Morales L. (2024) Ley 100 de 1993 en Colombia: entre el mito del mercado y la teoría económica Rev. Fac. Nac. Salud Pública. 42 (1-8) <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.e354723>
- Moreno, M. (2022.). La pensión de invalidez en Colombia. Revista Fasecolda. (184), 58–65. <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/797>
- Ortega, M. (2023). Cambios y desafíos en la financiación de las pensiones en Colombia. Revista Latinoamericana de Derecho, 15(2), 75–89 <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a0dff533-bcc0-46f4-a9d4-17612131bfd4/content>
- Parra-Dussan, C. (2019). Pensiones para personas con discapacidad en Colombia. Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas, 19(36), 25–40. <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.1/a02>
- Presidencia de la República, (2025). Decreto 514 de 2025. Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024 y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179081>
- Vásquez, A. (2021). Manual sobre Justicia y personas con discapacidad. Suprema Corte de la justicia de la Nación. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2022-02/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad_4.pdf